

Dirección General de Transportes y Movilidad. Comunidad de Madrid

PLAN ANUAL DE INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE POR CABLE 2024

Documento de Planificación de Inspecciones para 2024

REGISTRO DE EDICIONES			
Edición / Versión	Fecha de Efectividad	Páginas Afectadas	Motivo del Cambio
1.0	01/01/2024	Todas	Versión inicial del documento



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy mediante el siguiente código seguro de verificación: **088942607972726622385**

Índice

1	DATOS DE IDENTIFICATIVOS DEL PLAN	2
1.1	NOMBRE DEL PLAN	2
1.2	OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN	2
1.3	MARCO NORMATIVO	2
1.4	DURACIÓN DEL PLAN	3
1.5	MEDIOS PERSONALES	3
1.6	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	3
1.7	MEDIOS ECONÓMICOS.....	3
1.8	TIEMPO DE CONSECUCIÓN.	3
2	TIPOLOGÍA DE INSTALACIONES A INSPECCIONAR	4
3	ALCANCE DE LAS INSPECCIONES	6
4	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN. DOCUMENTACIÓN ASOCIADA.	8
5	PLANIFICACIÓN DE INSTALACIONES A INSPECCIONAR EN EL 2024.....	9
5.1	CALENDARIO PROVISIONAL DE INSPECCIONES	9
6	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN	11
6.1	INDICADORES DE RESULTADOS.....	11
6.2	PERIODICIDAD DE LA MEDICIÓN.....	11
6.3	VALORES DE REFERENCIA DE LOS INDICADORES.....	11



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0889426079723662385**

1 Datos de Identificativos del Plan

1.1 Nombre del Plan

Plan Anual de Inspección de Instalaciones de Transporte por Cable de la Comunidad de Madrid 2024.

1.2 Objeto y alcance del Plan

La ordenación de las actuaciones de inspección en el ámbito de las instalaciones de transporte por cable se fundamenta en el criterio básico de la planificación como instrumento necesario, no sólo para organizar internamente la actividad de inspección, sino para dar seguridad al destinatario de tales actuaciones.

Dentro de este proceso de planificación, el presente documento tiene por objeto definir **las inspecciones que durante 2024 está previsto que sean realizadas a estas instalaciones por parte del Área de Instalaciones Aeronáuticas y Transporte por Cable de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Comunidad de Madrid.**

Estas competencias son atribuidas en la Comunidad de Madrid a la Dirección General de Transportes y Movilidad mediante el *Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras*, en el que la competencia en cuanto a ordenación, concesión, autorización e inspección de los servicios de transporte por cable, tanto públicos como privados es atribuida a dicha Dirección.

Por tanto, a través del presente Plan (sin perjuicio de las posibles inspecciones extraordinarias que pudiera ser necesario realizar) se busca dar cobertura a las atribuciones de la Comunidad de Madrid en relación con la inspección y control del cumplimiento de la normativa de referencia en las instalaciones de transporte por cable ubicadas en la Comunidad de Madrid.

En particular, el Plan de Inspección incluirá las instalaciones objeto de inspección, el alcance y el calendario de las actuaciones que serán realizadas en las inspecciones dentro de su periodo de vigencia.

1.3 Marco normativo

La *Ley 3/1983, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid*, atribuye competencias exclusivas a la Comunidad de Madrid en materia del transporte por cable. Adicionalmente, la *Ley Orgánica 5/1987, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los Transportes por Carretera y por Cable*, delega expresamente las facultades de inspección en esta materia en las Comunidades Autónomas.



En la Comunidad de Madrid estas competencias han sido atribuidas a la Dirección General de Transportes y Movilidad en el Artículo 6 del Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras:

n) La ordenación, concesión, autorización e inspección de los servicios de transporte por cable, tanto públicos como privados

Por otro lado, el artículo 35.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres establece:

“Se perseguirá el aumento de la eficacia de la función inspectora a través de la elaboración periódica de planes de inspección que darán a las actuaciones inspectoras un carácter sistemático y determinarán las líneas generales directrices de las operaciones de control de los servicios o actividades que puedan requerir actuaciones especiales”

Por tanto, dentro de la competencia inspectora atribuida a la Dirección General de Transportes y Movilidad, existe la obligatoriedad de que dicha Dirección elabore un plan de inspección que ordene las actuaciones que se llevarán a cabo en el ejercicio de dichas competencias.

1.4 Duración del Plan

El presente plan tiene una **duración de un año** coincidiendo su vigencia con el **año natural de 2024**.

1.5 Medios Personales

El presente Plan será ejecutado por el personal del Área de Instalaciones Aeronáuticas y Transporte por Cable dependientes de la Dirección General de Transportes y Movilidad.

1.6 Programa Presupuestario

No hay programa presupuestario asociado.

1.7 Medios Económicos.

No hay asignación inicial de medio económicos.

1.8 Tiempo de consecución.

Los objetivos del Plan deberán ejecutarse dentro del año de vigencia del mismo.



2 Tipología de instalaciones a inspeccionar

Según el artículo 29 del *Decreto 673/1966, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos*:

“La inspección se ejercerá sobre las instalaciones, servicios y dependencias comprendidos en la concesión, teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo séptimo para las instalaciones en la zona de influencia”

Una instalación de transporte por cable, según el *Reglamento 424/2016, relativo a las instalaciones de transporte por cable*, se define como todo un sistema in situ, consistente en una infraestructura y subsistemas que hayan sido diseñados, construidos, montados y puestos en servicio con la finalidad de transportar personas, cuando la tracción es suministrada por cables situados a lo largo del recorrido.

Dentro de estas instalaciones se pueden distinguir:

- Los **funiculares** y otras instalaciones cuyos vehículos se desplazan sobre ruedas u otros dispositivos de sustentación y mediante la tracción de un cable o más.
- Los **teleféricos**, cuyos vehículos son desplazados o movidos en suspensión por un cable o más. Dentro de estos se encuentran las **telecabinas**, cuyos vehículos son cerrados y los **telesillas**, cuyos vehículos son sillas.
- Los **telesquíes**, que, por medio de un cable, arrastran los usuarios.

En la actualidad, en la Comunidad de Madrid existen cuatro instalaciones o conjunto de instalaciones de transporte por cable, las cuales son de tipo telecabina, telesilla o telesquí¹.

Atendiendo al tipo de servicio que prestan, las instalaciones pueden considerarse:

- **Instalaciones de transporte público** por cable: las destinadas a la actividad de transporte por cuenta ajena mediante retribución económica, distinguiendo dentro de estas, las **de servicio público**, cuando están destinadas a satisfacer la necesidad de desplazamiento de las personas o **sin consideración de servicio público**, cuando están destinadas a transportar personas para practicar una actividad deportiva, turística o de ocio.

¹ El único funicular autorizado (Valle de los Caídos) se encuentra actualmente en desuso



- **Instalaciones de transporte privado** por cable: las destinadas al transporte por cuenta propia, bien para satisfacer necesidades de uso particular, bien como complemento de otras actividades principales efectuadas por las personas titulares de la instalación.

Las instalaciones o conjunto de instalaciones autorizadas en la Comunidad de Madrid se consideran de transporte público sin la consideración de servicio público, ya que todas ellas están destinadas al transporte de personas para la práctica de una actividad deportiva, turística o de ocio.

Dentro de éstas, hay instalaciones cuyo uso es permanente, es decir se encuentran en funcionamiento durante todo el año y otras cuyo uso es estacional, es decir aquellas destinadas a la práctica del esquí cuya apertura coincide con la temporada de este deporte.

En la siguiente tabla se incluye el listado del conjunto de instalaciones autorizadas, indicando el nombre del concesionario que las gestiona, el número de instalaciones de que disponen cada una de ellas y el tipo al que pertenecen:

NOMBRE CONJUNTO INSTALACIONES	NOMBRE CONCESIONARIO	PERIODO DE USO	TIPO INSTALACIÓN	Nº	NOMBRE INSTALACIÓN
1 Estación de esquí Puerto de Navacerrada	Estación Puerto de Navacerrada-Estación esquí S.A	Estacional ²	Telesilla	1	Guarramillas
2 Estación de esquí Valdesquí	Estación Alpina de Cotos S.A	Estacional	Telesilla	6	El Tubo La Bola La Fuente El Prado El Arroyo El Collado
			Telesquí	5	Peña del Águila El Noruego Valdemartín I Valdemartín II El Piornal
3 Xanadú-Madrid SnoZone	Snowzone S.L.U	Permanente	Telesilla	1	Colibrí
			Telesquí	1	Expertos
4 Teleférico de Madrid	Empresa Municipal de Transportes (EMT)	Permanente	Telecabina	1	Teleférico de Madrid

Tabla 1. Listado de instalaciones de transporte por cable autorizadas en la Comunidad de Madrid

² Fuera de la temporada de esquí, el Telesilla Guarramillas abre puntualmente para uso recreativo. A efectos del presente Plan se considerará estacional.



3 Alcance de las inspecciones

De acuerdo con el artículo 5.1 del Reglamento de Explotación para las Instalaciones de Transporte por Cable, *aprobado por Decreto 7/1990, de 22 de febrero (en adelante Reglamento de Explotación)*:

“La administración deberá inspeccionar, con la periodicidad que estime oportuna, las instalaciones de transporte por cable, el buen estado de las instalaciones y el cumplimiento de las normas de explotación, especialmente en lo relativo a la seguridad.”

Para dar cumplimiento al ámbito de aplicación definido en dicho Reglamento, dentro de las actuaciones que se van desarrollan en las inspecciones se pueden distinguir dos tipos:

1) Actuaciones inspectoras documentales: son las actuaciones dirigidas a verificar la documentación que debe tener disponible la instalación para la apertura al público y explotación de la misma requerida por el citado Reglamento de Explotación, así como otra documentación requerida por otra normativa aplicable (p.e. disponibilidad de seguro obligatorio de viajeros requerido por la *Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres*)

Esta documentación podrá ser solicitada al inspeccionado durante el transcurso de la visita o remitida por este con anterioridad o posterioridad a la misma.

Dentro de estas actuaciones se verificará al menos la disponibilidad de la siguiente documentación:

- Libros de explotación y de cables y anotaciones de revisiones e incidencias
- Seguros
- Plan de evacuación y simulacro anual
- Títulos de transporte, tarifas y cuadro de horarios
- Libros de reclamaciones

2) Actuaciones inspectoras de verificación: son las actuaciones dirigidas a comprobar visualmente el buen estado y conservación de los elementos de la instalación, así como la disponibilidad de los elementos requeridos por el Reglamento de Explotación para las Instalaciones de Transporte por Cable u otra normativa aplicable para la explotación de la misma.

Estas actuaciones se realizarán mediante la recopilación de pruebas visuales durante la visita a la instalación y comprenderán al menos los siguientes elementos:

- Elementos relacionados con la seguridad de los usuarios (botiquín, equipamiento de rescate...)
- Personal de la instalación



- Señalización reglamentaria
- Anuncios e información para el usuario

En cuanto a la comprobación del buen estado, conservación y funcionamiento de los subsistemas que forman la instalación (cables, vehículos, motores, frenos...), el artículo 4 del Reglamento de Explotación, permite a la Administración, si se considera conveniente, recabar informe de una entidad especializada que, con cargo al concesionario, efectúe una revisión general o parcial de sistema y emita su dictamen.

En la actualidad, los responsables de las instalaciones realizan las revisiones parciales periódicas reglamentarias, las cuales deben quedar registradas en los libros correspondientes y encomiendan la revisión periódica anual requerida por el Reglamento de Explotación y por la *Orden de 14 de 1998, por la que se aprueba el pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos y funiculares para el transporte de viajeros* a una entidad externa, la cual emite un Acta que certifica que la instalación se encuentra en las condiciones adecuadas de funcionamiento.

Por tanto, el reconocimiento anual del buen estado de los subsistemas de la instalación, así como las pruebas de funcionamiento de la misma, no será efectuado por el personal del Área de Instalaciones Aeronáuticas y Transporte por Cable, el cual asistirá a la realización de dichas pruebas, remitiendo el inspeccionado posteriormente el Acta emitida por la entidad externa con el resultado de las mismas.

Asimismo, los responsables de las instalaciones remitirán (en su caso) en el marco de la inspección, el Acta de la revisión completa extraordinaria que, de acuerdo con el artículo 4.4 del Reglamento de Explotación, debe ser realizada cada siete años.



4 Procedimiento de Inspección. Documentación asociada.

Las inspecciones contenidas en el presente Plan se iniciarán generalmente de oficio, mediante **Comunicación de Inspección** del Director General de Transportes y Movilidad, en el que se identificará el alcance de la misma, fecha propuesta para su realización y composición del equipo inspector

A tal efecto, durante la realización de la inspección se elaborará el **Documento de Registro de Inspección**, para dejar constancia de las actuaciones realizadas y garantizar los derechos del inspeccionado.

Se realizarán dos copias del citado documento, las cuales serán firmadas por el funcionario inspector y el inspeccionado. Una copia se acompañará al expediente y la segunda será entregada al propio interesado. En este documento se dejará constancia de los elementos inspeccionados, las posibles deficiencias que se hayan identificado durante la misma, así como la posible documentación adicional que deberá remitirse posteriormente a la Administración en el marco de la inspección.

Con posterioridad a la visita, una vez el equipo inspector recopile las evidencias obtenidas durante la misma y la posible documentación solicitada al inspeccionado, esta será valorada, pudiendo solicitar la remisión de documentación adicional en caso de ser necesario, lo cual se hará preferiblemente mediante correo electrónico, sin perjuicio de que se pueda requerir la remisión de la misma mediante escrito formal.

Como finalización del proceso, una vez evidenciada la subsanación de las posibles deficiencias encontradas en la inspección y la disponibilidad por parte del inspeccionado de toda la documentación reglamentaria, se procederá a emitir la **Comunicación de Cierre de inspección**, el cual dará por finalizado el procedimiento administrativo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy mediante el siguiente código seguro de verificación: **08894260797236622385**

5 Planificación de instalaciones a inspeccionar en el 2024

El artículo 5.1 del Reglamento de Explotación permite que sea la Administración la que establezca la periodicidad con que deben ser inspeccionadas las instalaciones de transporte por cable de su competencia.

Atendiendo a las características de las cuatro instalaciones o conjunto de instalaciones que son objeto de inspección en nuestra Comunidad, se ha considerado adecuado establecer al menos una inspección anual de las instalaciones, en la cual se realizarán tanto las actuaciones inspectoras documentales como actuaciones inspectoras de verificación y se tratará que coincida con las pruebas de funcionamiento anuales realizadas por la entidad externa especializada mencionadas en el apartado 3.

En el caso de las instalaciones de la Estación de esquí Valdesquí, abierta únicamente durante la temporada de esquí y del Telesilla Guarramillas, de la Estación Puerto de Navacerrada, que a pesar de ser de uso recreativo durante todo el año (algún fin de semana y festivos), también tiene su uso principal durante la apertura como estación de esquí, se da la circunstancia que algunos de los elementos de los que debe disponer la instalación para su apertura al público (conductores, anuncios al usuario...) puede que no se encuentren disponibles en el momento en que se realizan las pruebas anuales, ya que estas se realizan antes del inicio de la temporada, por lo que podrían requerir una inspección o visita posterior cuando las instalaciones estén en funcionamiento para recopilar evidencias adicionales.

5.1 Calendario Provisional de Inspecciones

Por tanto, teniendo en cuenta las condiciones expuestas en el apartado anterior, se planea realizar **4** inspecciones/visitas de instalaciones en 2024. A modo de orientación, a continuación, se detalla el calendario preliminar de inspecciones/visitas.



NOMBRE CONJUNTO INSTALACIONES		NOMBRE INSTALACIÓN	FECHA ESTIMADA
1	TELEFÉRICO DE MADRID	Teleférico de Madrid	2T
2	ESTACIÓN DE ESQUÍ PUERTO DE NAVACERRADA	TS Guarramillas	4T
3	ESTACIÓN DE ESQUÍ VALDESQUÍ	TS El Tubo TS La Bola TS La Fuente TS El Prado TS El Arroyo TS El Collado TQ Peña del Águila TQ El Noruego TQ Valdemartín I TQ Valdemartín II TQ El Piornal	4T
4	MADRID SNOZONE (XANADÚ)	TS Colibrí TQ Expertos	4T

Tabla 2. Calendario preliminar de inspecciones

La fecha definitiva de realización de la inspección se fijará en la Comunicación de Inspección remitida por el Director General de Transportes y Movilidad, debiendo en cualquier caso estar dentro del año natural del plan.

Al margen de la planificación propuesta, se podrán realizar otras inspecciones de carácter extraordinario que puedan considerarse necesarias como, por ejemplo, a consecuencia de la notificación de algún incidente significativo ocurrido durante la explotación de las mismas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894260797236622385

6 Evaluación y Seguimiento del Plan

6.1 Indicadores de Resultados

Para medir el cumplimiento del Plan se definen el siguiente indicador:

Porcentaje de inspecciones realizadas frente al total anual programado

El objetivo de este indicador es comprobar que la carga de trabajo prevista de manera anual para actividades de inspección se ajusta a la carga de trabajo realmente realizada. A tal fin, se analizará el número de inspecciones realizadas a lo largo del año (ya sea inspecciones planificadas como inspecciones no planificadas) frente al número de inspecciones incluidas en el Plan de Inspección.

$$\% \text{ Insp. Realizadas}_{\text{Anual}} = \frac{N^{\circ} \text{ Instalaciones realizadas en el año}}{N^{\circ} \text{ de Instalaciones planificadas}}$$

6.2 Periodicidad de la Medición.

Si bien, la recopilación de datos se realizará de manera mensual, el seguimiento del cumplimiento de los indicadores se evaluará con una periodicidad anual, de forma que al finalizar la vigencia del Plan se tenga una visión clara del seguimiento del mismo.

6.3 Valores de referencia de los indicadores

Para el indicador anteriormente definido se establece el siguiente nivel de cumplimiento exigible:

Indicador	Nivel de Cumplimiento
$\% \text{ Insp. Realizadas}_{\text{Anual}}$	90%

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

